

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESP. CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ FANNY GUTIERREZ ALVAREZ y OTROS
DEMANDADOS: LUIS FREDY GUERRERO
RADICACIÓN: 2021-00373-00

ACTA AUDIENCIA N°

Siendo las 9:13 de la mañana del día jueves 11 de abril del 2024, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, se constituye en audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

- I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:** A continuación, se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CALIDAD
LUZ FANNY GUTIERREZ	DEMANDANTE
EDINSON ANDRES GUTIERREZ	DEMANDANTE
CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ	DEMANDANTE
MARÍA HORTENCIA HERNANDEZ DIAZ	DEMANDANTE
LUZ NELLY HERNANDEZ DIAZ	DEMANDANTE
ELENA HERNANDEZ DIAZ	DEMANDANTE
QUERUBIN GARZÓN	DEMANDANTE
LUIS FREDY GUERRERO	DEMANDADO
CARLOS JULIO JIMENEZ GUTIERREZ	DEMANDADO
DIEGO ROJAS CRUZ	APODERADO DEMANDANTES
OSCAR ANDRES MUÑOZ	APODERADO DEMANDADOS
ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO	APODERADA ASEGURADORA
GUSTAVO ALBERTO HERRERA	REP. LEGAL ASEGURADORA

II. **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA,**

De conformidad con los memoriales aportados al correo electrónico del Despacho, el vocero judicial de la parte Demandante y el Dr. Gustavo Alberto Herrera en calidad de Representante Judicial de la Aseguradora Solidaria, allegaron poderes de sustitución. Por ende, el Despacho decide:

1. Tener al Dr. Diego Alberto Rojas Cruz como apoderado sustituto de la parte demandante
2. Tener a la Dra. Ángela María Valencia como apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos. (0:14:28)

III. SANCIONES POR INASISTENCIA.

De conformidad con las reglas consagradas en el numeral 4° del artículo 372, procede el Despacho a imponer las sanciones por la inasistencia de Neider Édison Garzón Pérez a esta audiencia.

Frente la presunción de hechos, no hay lugar a ello, por cuanto los hechos de este demandante no son susceptibles de prueba de confesión, por ende, no se pueden presumir.

Así mismo, se le impone multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor Neider Édison Garzón Pérez, los cuales deberá pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de multas y sanciones que dispone el Banco Agrario de Colombia.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos, consta en audios. (0:16:22)

IV. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Como no existen excepciones previas que resolver en audiencia, el Despacho entiende superada esta etapa. Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, consta en audios. (0:19:40)

V. CONCILIACIÓN:

El señor Juez, procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten si tienen animo conciliatorio y propuestas que realizar.

Como quiera que, no existe un acuerdo conciliatorio, se declara clausurada esta etapa, decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, quedando debidamente registrada en audios (0:20:20).

VI. INTERROGATORIO DE PARTE Y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS, FIJACIÓN LITIGIO.

Interrogatorio parte demandante:

1. **Luz Fanny Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su declaración consta en audios. (0:28:04)
2. **Édison Andrés Gutiérrez** a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de ley, su interrogatorio consta en audios. (0:39:09)
3. **María Hortensia Hernández Díaz**, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio consta en audios. (0:48:08)

4. **Carlos Humberto Hernández Díaz**, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su declaración consta en audios. (0:58:50)
5. **Elena Hernández Díaz**, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su declaración consta en audios. (1:13:51)
6. **Luz Nelly Hernández Díaz** a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio queda registrados en audios. (1:30:20)
7. **Querubín Garzón** a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio consta en audios. (1:42:11)
8. **Neider Édison Garzón Pérez**, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio consta en audios (1:53:08)

Como quiera que este demandante asiste a la audiencia, el Despacho procede a levantar las sanciones impuestas en precedencia.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos contra la misma.

Interrogatorio parte demandada: Se procede con interrogatorio de las siguientes personas:

1. **Luis Fredy Guerrero**, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio quedó registrado en audios (2:05:52)
2. **Carlos Julio Jiménez Gutiérrez** a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su declaración queda registrada en audios. (2:18:50)

VII. SUSPENSIÓN AUDIENCIA.

Atendiendo la hora, el Juzgado suspende la presente diligencia siendo las 11:53 de la mañana y se le indica a las partes y demás intervinientes que se reanuda la misma a las 2:30 de la tarde.

VIII. REANUDACIÓN

Siendo las 2:35 de la tarde, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, reanuda la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se continua con los siguientes interrogatorios:

3. **Dr. Gustavo Alberto Herrera** a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio consta en audios (0:00:54 segunda grabación)

La Dra. Ángela María Valencia, en calidad de apoderada judicial de la Ap. Solidaria, realiza una solicitud respecto el interrogatorio del Representante Legal de la Aseguradora, el Despacho niega la misma, decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, consta en audios (0:22:25)

Por otro lado, y atendiendo la solicitud de ese extremo procesal, no se practica la declaración parte solicitada, decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, consta en audios.

IX. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, procede a otorgarle el uso de la palabra a los extremos procesales con el fin de que manifiesten de qué manera quedará fijado el litigio en el presente asunto.

Para efectos de la fijación del litigio, queda de la siguiente manera:

- Queda tal cual como se ve en la demanda, contestación demandada, llamamiento garantía.
- Se deberá verificar si la parte demandada es responsable del fallecimiento del señor Norbery Hernández Díaz y Eduardo Garzón Pérez y siendo responsables el pago de los perjuicios solicitados, también se decidirá si es procedente que la llamada en garantía concorra al pago de los perjuicios a los que eventualmente sea condenada la parte demandada.

Decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos contra la misma. (0:43:09)

X. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho indica que al revisar el expediente en su integridad no observa ningún vicio o irregularidad que acarree nulidades en consecuencia, no se hará ninguna maniobra de saneamiento. Decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, consta en audios (0:47:10)

XI. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDA:

1. PARTE DEMANDANTE:

- **Pruebas documentales:**

Todas las documentales aportadas con el escrito de demanda.

- **Testimoniales:** Se decretan los siguientes testimonios
 - ✓ **Gabriel Cano Andrade** identificado con cédula No. 17.656.708.
 - ✓ **Martha Cecilia Gutiérrez Álvarez** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.780.629
 - ✓ **Rubiela Araque González** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.777.723
 - ✓ **Leonor Acosta Zotto** identificada con cédula de ciudadanía 36.067.162.
 - ✓ **Daniel Chavarro Aldana** identificado con cédula 17.641.118
 - ✓ **Rubén Darío Reyes** identificado con cédula 17.658.870
 - ✓ **Jonathan Andrés Tamayo** identificado con cédula 1.117.511.539
 - ✓ **Miguel Ángel Tovar Fajardo** identificado con cédula 80179529

- ✓ **Luis Hernando Sapuy Carvajal** identificado con cédula 17657323
- ✓ **María del Rosario Hernández Arenas**
- ✓ **Eladio de Jesús Hernández Arenas.**
- ✓ **Gabriel Cano Andrade**
- ✓ **María Alexandra Marines Brand**
- ✓ **Álvaro Javier Meneses**
- ✓ **Álvaro Diego Garzón**
- ✓ **Erney Sánchez Cano**
- **Pericial:**

Se decreta el Dictamen pericial suscrito por el Dr. **Edwin Enrique Remilona Caviedes.**

2. Pruebas demandados Luis Fredy Guerrero y Carlos julio Jiménez Gutiérrez:

- **Documental:**

El Despacho decreta como prueba pericial el Informe Técnico - Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, informe N° **180627224**, del 23 de agosto de 2018, suscrito por los físicos forenses **ALEJANDRO RICO LEÓN** y **DIEGO MAURICIO LÓPEZ MORALES**, de la empresa *IRS VIAL*, ello atendiendo que no es como tal prueba documental.

En cuanto los siguientes CD'S estos no se decretan, atendiendo que no fueron aportados al proceso en su debida oportunidad.

- Un DVD que contiene el audio de la audiencia de solicitud y decisión de preclusión de la investigación a favor del señor LUIS FREDY GUERRERO, de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito de Florencia – Caquetá.
- Un CD que contiene el audio de la audiencia que resolvió la segunda instancia de la preclusión de la investigación penal a favor del señor LUIS FREDY GUERRERO, de fecha 03 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Sala Única.

- **Interrogatorio de parte**

Frente este, se niega atendiendo que ya fue absuelto en esta audiencia.

- **Testimoniales:**

Frente la solicitud de llamar a los físicos forenses **Alejandro Rico león** y **Diego Mauricio López**, el Despacho no la decreta atendiendo que la propia parte que aporta el dictamen no puede llamar a su perito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y como el Despacho considera importante escuchar al perito, se **DECRETA DE MANERA OFICIOSA** escuchar en audiencia al perito **Alejandro Rico León** y **Diego Mauricio López**

Y se decretan los siguientes **testimonios**:

- Patrullero **Leider Amin Rengifo Burbano**
- Intendente **José Luis Rodríguez Altamitanda**.
- Patrullero **Yeferson Narváez**.
- **Lizeth Lorena Vargas Losada**
- **Luz Marina Méndez**
- **Wilson Hernández Luna**

Y en uso de la contradicción que permite el artículo 228 se cita en audiencia de instrucción y Juzgamiento al perito solicitado por la parte demandante, Dr. **EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**.

- **Oficio:**

Se niega el decreto de esta prueba por cuanto estos documentos no son conducentes ni pertinentes porque los resultados del proceso penal no inciden en el proceso civil.

3. Contestación Demanda Aseguradora Solidaria

- **Documentales:**

Copia de la póliza de Seguro No. 520 42 994000000299, con su respectivo condicionado particular y general.

- **Interrogatorio de parte:**

Solicitó el interrogatorio de todos los demandantes, sin embargo, se niega porque los mismos ya fueron surtidos.

- **Declaración de parte:**

Solicitó la declaración de parte del Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia, pero en el transcurso de esta diligencia, fue desistida.

- **Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de **Camilo Andrés Mendoza Gaitán**.

4. Contestación Llamamiento Garantía

1.1 Documentales:

Las mismas que fueron decretadas anteriormente.

1.2 Interrogatorio de parte:

Solicitó el interrogatorio de todos los demandantes, sin embargo, se niega porque los mismos ya fueron surtidos.

1.3 Testimoniales: Se decreta la siguiente declaración.

- **María Camila Agudelo Ortiz.**

1.4 Exhibición de documentos.

El despacho la decreta así:

La parte demandada, Carlos Julio Jiménez Gutiérrez en caso de que exista este documento, deberá aportar al Despacho las reclamaciones realizadas a la Aseguradora en razón al accidente de tránsito surgido el día 25 de febrero del 2018, donde estuvo involucrado el vehículo de placas SMW-581.

Para ello, se concede un plazo de 5 días hábiles.

Decisión notificada en estrados, la Dra. Ángela en calidad de vocera de la Aseguradora solicitó adición de la decisión, por su parte el apoderado de la parte demandante y demandada se encuentran conforme

El Despacho indica que la solicitud de adición procede, y para la ratificación de documentos solicitada se ordena a la parte actora traer al representante legal de HONDA donde se hizo la compra de la motocicleta de placas UPN62E a efectos de que señale si efectivamente este recibo de pago fue emitido por ellos.

Y, a la persona que suscribió la cotización de los repuestos de la motocicleta como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 25 de febrero del 2018.

Estas ratificaciones se harán en la fecha en que se cite para la audiencia de instrucción y juzgamiento,

Decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos contra ella, consta en audios (0:48:01)

XII. FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Hecho lo anterior se fija para el día **jueves 18 de julio del 2024 a las 9:00am**, para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A efectos de que las partes y demás interesados asistan al mencionado acto público, deberán ingresar al siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/21247961>

Agotado el objeto de la presente, culmina siendo las 3:46 de la tarde.

El Juez,


OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

LEIDY MARCELA GONZÁLEZ BELTRÁN.
Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el link de audiencia, el cual se adjunta.

PRIMERA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/02852a40-3817-4744-b798-7e8036f0d77c?vcpubtoken=c21c9842-8b77-458a-a825-0373a356a5da>

SEGUNDA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7ccbe5c6-ef73-40af-b431-c2866d99a214?vcpubtoken=a258b237-5e9c-4814-aa81-47c158f990d8>